



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
Unidos por el progreso

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 866 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

17 NOV. 2023

**VISTOS:** El Memorandum N° 1113-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de la fecha 14 de abril del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre **Compensación de Vacaciones Truncas a favor de YAQUELIN LEGUIA PORTUGAL**, en mérito a la Opinión Legal N° 88-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., Informe de Liquidación N° 0011-2023-PLHCAS-REM.OEGDRRH.DISA/AND., Informe N° 030-2023-C.A./DEGRRH-DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, y Hoja de Trámite N° 0502, de fecha 26 de enero del 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N° 0502, de fecha 26 de enero del 2023, presentado por Yaquelin Leguia Portugal, solicitando el pago de Vacaciones truncas, por ser justo y legal;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remunerados de treinta (30) días naturales;

Que, los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 062-2011-PCM, establecen los criterios para el reconocimiento de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, señalando que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas";

Que, mediante Informe N° 030-2023-C.A./DEGRRH-DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, de fecha 20 de febrero del 2023, remitido por el Responsable de Control de Asistencia de Establecimientos de Salud, informando el Record de Asistencia de la servidora, YAQUELIN LEGUIA PORTUGAL, Cargo Lic. en Enfermería, Contratado bajo la el Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, en el Centro de Salud de Talavera, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, mencionando que, por el periodo laborado 2021 y 2022, le corresponde el pago de vacaciones truncas;

Que, mediante Informe de liquidación N° 0011-2023-PLHCAS-REM-OEGDRRH.DISA/AND., de fecha 23 de marzo del 2023, remitido por la Responsable CAS, habiendo realizado el cálculo correspondiente por concepto de vacaciones truncas del periodo laborado 2021 y 2022, de la administrada YAQUELIN LEGUIA PORTUGAL, quien laboro en el cargo de Lic. en Enfermería, en el Centro de Salud de Talavera, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, le corresponde por concepto de Vacaciones Truncas, la suma ascendente de S/ 3,637.50 (Tres Mil Seiscientos Treinta y Siete con 50/100 soles);

Que, mediante Opinión Legal N° 88-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., de fecha 29 de marzo del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el cual OPINA: PRIMERO.- RECONOCER, a favor de YAQUELIN LEGUIA PORTUGAL, identificada con DNI N° 44956216, contratada bajo los alcances del D.L. N° 1057 como Lic. en Enfermería, en el Centro de Salud de Talavera, el monto ascendente de S/ 3,637.50 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100 SOLES), de acuerdo al Informe de Liquidación N° 0011-2023-PLHCAS-REM-OEGDRRH.DISA/AND.;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444,





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 866 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

17 NOV. 2023

Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, el derecho de Beneficio de Compensación por Vacaciones Truncas, el Importe S/ 3,637.50 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100 SOLES), a favor de YAQUELIN LEGUIA PORTUGAL, identificada con DNI Nº 44956216, contratado bajo los alcances del D.L. Nº 1057, como Lic. en Enfermería, en el Centro de Salud de Talavera, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento lo dispuesto en el artículo anterior de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que el monto otorgado se abonara previa disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ  
COP/Nº 23633  
DIRECTOR GENERAL

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/mdri